Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:8592284

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20325582767 - BELTRAME NICOLÁS RODRIGO

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE ZAPALA - SECRETARIA TRIBUTARIA Y PREVISIONAL

Expediente: FGR 2146/2016-17-1-17_ZJ1_TRP - AFIP - DGI c/ CHASCO ROBERTO DANIEL s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Destino: 60000009779 - DNRPA - ZAPALA

Motivo: O F I C I O

Zapala, 13 de febrero de 2023

A LA AUTORIDAD ENCARGADA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS N° 15003 DE ZAPALA, NEUQUÉN.
S/D

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados: "AFIP C/ CHASCO ROBERTO DANIEL S/ EJECUCIÓN FISCAL (BD 517703/2017)", expte. FGR 2146/2016, que tramitan por ante el Juzgado Federal de Zapala a cargo del Dr. Hugo Horacio Greca, Juez Federal Subrogante, por la Secretaría Tributaria y Previsional a cargo de la Dra. Alejandra Chaneton, sito en la calle Zeballos 104 de la ciudad de Zapala, provincia de Neuquén, en el que se ha decretado la anotación de INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, hasta alcanzar la suma de $6828,92 ; con más de $1024.33, presupuestado para intereses y costas, sobre CHASCO ROBERTO DANIEL , CUIT Nº 20175024221.-

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Zapala, 06/02/2023 (…) ordénese la inhibición general de bienes contra la accionada de conformidad a lo normado por el art. 534 -en concordancia con el art. 228- del C.P.C.C. y art. 111 de la Ley 11.683 -t. o.1998-. Como se pide y a los fines de hacer efectiva dicha medida,

inscríbase en el Registro que corresponda y líbrese oficio a la DNRPA mediante Sistema DEOX. (...) Fdo. y sdo. Hugo Horacio Greca, Juez Subrogante.-".-

Se encuentra facultado para su diligenciamiento el Dres. Nicolás R. Beltrame, T° 120, F° 601 -C.F.A.G.R.- y quien el designe.-

Salúdole atentamente.-

Art. 3 Decreto 1108/98: "La expedición de las informaciones solicitadas y, en su caso, la inscripción de embargos u otras medidas cautelares sobre bienes inmuebles, muebles o derechos patrimoniales registrables, o sobre la persona de sus titulares, no podrá demorarse, restringirse, limitarse o suspenderse por la aplicación de normas de carácter administrativo, ni supeditarse al pago previo de aranceles, tasas y/o aportes de cualquier naturaleza...."
Título I, Capitulo III, Sección 1°, Art. 4 C) 6) DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO-REGISTRALES: Se exceptúan del pago del arancel los siguientes trámites: c) Las medidas y pedidos de informes dispuestos por las siguientes autoridades en ejercicio de sus funciones específicas: 6) DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.
Art. 398 CPCYC: Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles (...).Art. 400 CPCYC: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. (...) Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. (...).

FECHA ENVIO:13/02/2023 12:41:39

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ZAPALA

FGR 2146/2016

AFIP - DGI c/ CHASCO ROBERTO DANIEL s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Zapala, de febrero de 2023.- MAV

Al escrito puesto a despacho se provee: A lo manifestado, téngase presente y encontrándose las medidas precautorias vencidas -cfr. constancias acompañadas- y a la solicitud de renovación de las mismas, trábese embargo general de cuentas bancarias, de los fondos y valores de cualquier naturaleza que la demandada tenga depositado en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526, en cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo y/o cualquier otro activo financiero abierto a su nombre, y, en caso de pertenecer a más de un titular, se efectivice sobre la parte indivisa que le corresponda al mismo y en ambos casos, los que se depositen o constituyan en el futuro, y hasta cubrir la suma ejecutada en autos con más el 15% adicional presupuestado para responder a intereses y costas, quedando el Representante del Fisco facultado para controlar su diligenciamiento y efectiva traba, haciendo saber a dicho Organismo que las entidades deberán informar de inmediato a la A.F.I.P. su resultado y respecto de los fondos y valores embargados, no regirá el secreto previsto en el art. 39 de la Ley 21.526 –cfr. Art.216 -3er. párrafo- de la Ley 27.430, para su cumplimiento líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina y por la vía autorizada.

Asimismo, ordénese la inhibición general de bienes contra la accionada de conformidad a lo normado por el art. 534 -en concordancia con el art. 228- del C.P.C.C. y art. 111 de la Ley 11.683 -t.o.1998-. Como se pide y a los fines de hacer efectiva dicha medida, inscríbase en el Registro que corresponda y líbrese oficio a la DNRPA mediante Sistema DEOX.

Oportunamente, notifíquese a la demandada.

#28202523#356098755#20230206113932615

En orden a las cautelares requeridas, su levantamiento total o parcial se producirá sin necesidad de nueva orden judicial, una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal. En tal caso, los levantamientos serán diligenciados por el Representante del Fisco mediante oficios que deberán ser realizados en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a su cancelación de acuerdo a lo establecido en el art. 216 – 8vo. Párrafo- de la Ley 27.430.**v**

HUGO HORACIO GRECA
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Signature Not Verified
Digitally signed by NICOLÁS RODRIGO BELTRAME
Date: 2023.02.13 12:41:39 ART

#28202523#356098755#20230206113932615